

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE AJUSTADORES DE PÉRDIDAS Y AUXILIARES DE SEGUROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Resolución No.82/20-01-2004

“Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros”

Actualizado al mes de abril de 2026

Artículo 3. -

Para ejercer la función de ajustadores o liquidadores de reclamos, investigadores de siniestros e inspectores de avería, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño o extranjero residente legal en el país;
- b) Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- c) De reconocida honorabilidad e idoneidad;
- d) Acreditar los conocimientos suficientes en materia de seguros, en la forma y periodicidad que disponga la Comisión;
- e) Ostentar al menos un título de educación media o su equivalente;
- f) No encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:
 - Las personas que están legalmente inhabilitadas;
 - Los sancionados por la Comisión con la cancelación de su inscripción en algunos de los registros que ésta lleva, o los que hayan sido administradores, directores, representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la Ley.

Artículo 4. -

Los extranjeros no residentes en el país, para obtener la inscripción y autorización para ejercer la función de ajustadores o liquidadores de reclamos e inspectores de siniestros e inspectores de avería en Honduras, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La compañía aseguradora contratante solicitará la inscripción y autorización a la Comisión, una vez inscrito y autorizado para operar en el país, la compañía aseguradora contratante al requerir los servicios del ajustador o liquidador a través de simple nota notificará a la Comisión el o los siniestros que ajustará o liquidará;
- b) Par la inscripción y autorización deberá enviar a la Comisión como mínimo la siguiente información general sobre él o los ajustadores de pérdidas y auxiliares de seguros:
 - b.1 Nombre y lugar de residencia del ajustador y razón social de la persona jurídica que representa.
 - b.2 Breve resumen de su experiencia como ajustador y/o investigador.
 - b.3 Información del caso específico que investigará de acuerdo con lo pactado contractualmente.



- b.4 Presentar una declaración escrita a la Comisión de su obligación de cumplir con lo establecido en los Artículos 6, 7, 8, 11, 13 y 17 de este Reglamento.
- c) Informar a la Comisión sobre cualquier hecho importante o cambio que afecte la situación del ajustador, dentro de los cinco (5) días calendario a partir de la fecha en que ocurrió el hecho o cambio de que se trate.

Artículo 10. –

Para obtener la autorización para actuar como **investigador de siniestros o inspector de avería**, los hondureños y/o extranjeros residentes legalmente en el país, deberán presentar una solicitud dirigida a la Comisión, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de autorización para actuar como investigador de siniestros o inspector de averías, según Anexos 3 y 4;
- b) Las personas naturales deberán presentar:
 - b.1 Fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI);
 - b.2 Carnet de residente en caso de ser extranjero, además deberá acreditar haber residido en el país por un período de tres (3) años consecutivos;
 - b.3 Constancia de los Juzgados de lo Criminal de su jurisdicción de que no tiene antecedentes penales;
 - b.4 Tres (3) referencias bancarias y comerciales;
 - b.5 Hoja de vida detallada, adjuntando fotocopia de los documentos que acrediten lo consignado en la misma;
 - b.6 Declaración jurada de no encontrarse comprendido dentro de las inhabilidades siguientes:
 - Las personas que estén legalmente inhabilitadas;
 - Los sancionados por la Comisión con la cancelación de su inscripción en algunos de los registros que ésta lleva, o los que hayan sido administradores, directores, representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización para operar.
 - b.7 Declaración jurada de no tener procesos judiciales pendientes.
- c) Las personas jurídicas deberán adjuntar a su solicitud de autorización los siguientes antecedentes:
 - c.1 Fotocopia de la escritura pública de constitución de sociedad y sus reformas, si las hubiere, debidamente inscritas en el Registro Público de Comercio.
 - c.2 Constancia de inscripción y de solvencia de la Cámara de Comercio e Industria, de su domicilio
 - c.3 Fotocopia del Registro Tributario Nacional;
 - c.4 Certificación extendida por el representante legal de la sociedad de contar con los libros contables y sociales que requiere el Artículo 430 del Código de Comercio.
 - c.5 Listado de miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva de la sociedad y de sus accionistas;
 - c.6 Hoja de vida del representante legal de la empresa, y de su Gerente General o de quien haga tales funciones y principales funcionarios;
 - c.7 Acreditar los requisitos señalados en el literal b) de este Artículo respecto de sus administradores y representantes legales, en lo que corresponda.



Todo documento que se presente en fotocopia deberá ser autenticado por Notario.

Artículo 12. –

Los ajustadores o liquidadores de reclamos, investigadores de siniestros e inspectores de avería, los hondureños y/o extranjeros residentes legalmente en el país, deberán además de presentar los documentos señalados anteriormente, los siguientes que se detallan a continuación:

- a) Perfil o tarjeta de registro debidamente llena;
- b) Compromiso de actualización de información;
- c) Formulario de registro de firmas o actualización del mismo en su caso; y,
- d) Declaración jurada de la veracidad de la información presentada a la Comisión.

Artículo 16. – La inscripción en el registro para los hondureños y/o extranjeros residentes legalmente en el país, tendrá una vigencia de dos (2) años, que podrá ser renovada por periodos iguales, previa solicitud que deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la inscripción.

MARÍA ERLINDA LANZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
REGISTROS PÚBLICOS